

Larraquivel (Martina).	Cantabria.	Nov. 3	2½ id.	Pueyo (Tadea).	Idem.	10	2 id.
Lora (Patricio).	Navarra.	2	2 id.	Panadero (María Josefa).	Córdoba.	31	4 id.
Lozano del Valle (Doña Bárbara).	Jaen.	9	5 id.	Quintanilla (Isabel).	Soria.	Mayo 17 de 1834.	2 id.
Lariz (Doña María de los Dolores de)	Galicia.	Febr. 7 de 1836.	4 id.	Quintana (María).	Aragon.	17	4 id.
Lupia (Nicola).	Aragon.	Febr. 24 de 1836.	2½ rs. diars.	Quintana (La viuda de D. Martin de)	Soria.	Julio 11	2 id.
Lopez (Juana).	Córdoba.	Mar. 31	3½ id.	Quirce (Francisca).	Palencia.	Set. 29 de 1835.	2 id.
Llanes (José).	Valencia.	Ag. 22 de 1835.	2 id.	Romero (Dionisia).	Mancha.	Abril 30 de 1834.	4 id.
Llop (María).	Cataluña.	Set. 5	3 id.	Rey (Miguel del).	Soria.	Mayo 17	3 id.
Llop (Magdalena).	Idem.	5	2 id.	Rabanera (María Genara).	Idem.	Junio 20	2 id.
Llados (Antonia).	Idem.	Dic. 3	2½ id.	Rojas (Eulalia).	Idem.	Junio 29	4 id.
Llorente (María del Carmen).	Navarra.	15	4 id.	Rios (Natalia).	Idem.	29	2 id.
Llano (Paula).	Santander.	Febr. 24 de 1836.	1½ id.	Renan (D. Manuel).	Navarra.	Julio 16	4000 rs. anual.
Llavería (Isabel).	Cataluña.	Mar. 24	3½ id.	Rozas (Luis).	Mancha.	Julio 7 de 1835.	2 rs. diars.
Martinez (la viuda de Miguel de)	Soria.	Abril 17 de 1836.	8 id.	Restoll (Mariana).	Valencia.	Agost. 8	3 id.
Majan (Dorothea).	Mancha.	30	4 id.	Rocamora y Gutierrez (Antonia).	Cataluña.	13	2 id.
Martinez Chacon (Polonia).	Soria.	Mayo 17	2 id.	Rosa (Juliana de la).	Mancha.	23	2 id.
Montes (Tomas).	Idem.	17	4 id.	Roó (Josefa).	Navarra.	26	3 id.
Merino (Pablo y Gertrudis Celis).	Aragon.	17	2 id.	Rodriguez (María).	Mancha.	Set. 2	5 id.
Merodio (la viuda de D. Bernardo).	Idem.	17	2 id.	Rius (Teresa).	Cataluña.	5	2 id.
Maseda de Aguiar (Antonia).	Soria.	Junio 29	2 id.	Rivero (Ventura).	Mancha.	Nov. 2	2 id.
Mestre y Franquesa (Antonia).	Cataluña.	Julio 28 de 1835.	3 id.	Revollo (Manuela).	Extremadura.	3	3 id.
Morales (Inocencia).	Mancha.	Ag. 23	2 id.	Real (Josefa).	Cataluña.	3	1½ id.
Marin (Joaquina).	Navarra.	26	4 id.	Rouse (Rafael).	Idem.	4	2 id.
Martinez (Tomas).	Idem.	26	4 id.	Rios (María).	Aragon.	11	2½ id.
Martinez (Blasa).	Idem.	26	2 id.	Rubio (Rosa).	Valencia.	20	2 id.
Martinez (Petra).	Idem.	26	2 id.	Roda (Catalina).	Cataluña.	Dic. 15	2 id.
Malo (María).	Idem.	26	1 id.	Rubio (Regina).	Extremadura.	15	2½ id.
Mercadal (Rita).	Cataluña.	Set. 5	2 id.	Recio (Ana).	Idem.	15	2½ id.
Martí (Josefa).	Idem.	5	4 id.	Ramirez (Juan y Catalina).	Idem.	15	2 id.
Morlaus (María).	Idem.	Setiem. 5 de 1835.	3 id.	Regalon (Ana).	Córdoba.	20	3 id.
Mendoza (Doña Antonia de)	Mancha.	Oct. 16	6000 rs. anual.	Ruiz (María).	Idem.	20	4 id.
Majan (Francisco).	Idem.	27	4 rs. diars.	Real (María).	Idem.	20	2½ id.
Martón (Fernando).	Navarra.	31	1½ id.	Romeo (Antonio) y Tadea Posadas.	Soria.	Enero 7 de 1836.	1½ id.
Mina (Gala).	Idem.	Nov. 2	1½ id.	Roca (Agustin).	Cataluña.	Febr. 24	1½ id.
Martí (Magdalena).	Cataluña.	3	1½ id.	Segura (La madre de Marcos de).	Soria.	Abril 18	4 id.
Madrenchs (Catalina).	Idem.	4	1½ id.	Sanchez de la Orden (Josefa).	Mancha.	30	4 id.
Margales (Magdalena).	Idem.	20	2½ id.	Soldevilla (Urbano).	Soria.	Jun. 29	2 id.
Montolio (Vicenta).	Valencia.	20	2 id.	Sanchez (Gregoria).	Idem.	29	2 id.
Macip (María).	Cataluña.	Dic. 3	2 id.	Sainz (Bernarda).	Navarra.	Ag. 26 de 1835.	3 id.
Mateu (Rosa).	Idem.	3	3 id.	Sola (Juana).	Idem.	26	2 id.
Maresma (María).	Idem.	3	1½ id.	Sola (Ana).	Idem.	26	2 id.
Macip (Reimunda).	Idem.	3	2½ id.	Soret (Juana).	Idem.	26	3 id.
Moreno (Gregoria, Juana y Demetria).	Extremadura.	15	3 id.	Salud (Francisca).	Cataluña.	Setiem. 5	2 id.
Moral (Victoria).	Idem.	15	3½ id.	Sirvent y Deops (Francisca).	Idem.	Oct. 20	1½ id.
Murillo (Luciana).	Idem.	15	3½ id.	Sarria (José María de).	Cantabria.	23	3 id.
Mansilla (María).	Idem.	15	1½ id.	Siño (Gregoria).	Mancha.	27	4 id.
Montaner (Doña Juana).	Valencia.	26	4 id.	Subrá (Lucia).	Cataluña.	31	2 id.
Monfort (Francisca).	Idem.	Enero 7 de 1836.	2½ id.	Saniaga (Pia).	Cantabria.	Nov. 1.º	4 id.
Murga (Doña Emiliana de)	Santander.	Febr. 19	300 duc. anual.	Soler (Francisca).	Cataluña.	1.º	1½ id.
Marques (Elias).	Segovia.	24	1½ rs. diars.	Saumbarrera (Francisca).	Cantabria.	2	1½ id.
Moar (Manuela).	Galicia.	Mar. 1.º	2 id.	Saladich (Doña Teresa).	Cataluña.	3	3 id.
Maull (Luisa).	Aragon.	4	2½ id.	Sola (Antonia).	Aragon.	4	1½ id.
Morell (Doña María).	Madrid.	10	4 id.	Solá Tejedor (Pedro).	Cataluña.	11	1½ id.
Mauri (María).	Cataluña.	24	2 id.	Sanguiesa (José).	Sevilla.	20	1½ id.
Martinez (José).	Córdoba.	31	1½ id.	Samper (María).	Cataluña.	Dic. 3	1½ id.
Muñoz (María).	Idem.	31	2½ id.	Sanz Paria (María).	Burgos.	15	3½ id.
Muñoz (Luisa Ana).	Idem.	31	2½ id.	Sierra (Catalina).	Extremadura.	Dic. 15 de 1835.	2½ id.
Moreno (María Trinidad).	Idem.	31	4 id.	Sancho (Ana).	Extremadura.	16	1½ id.
Nalda (Agueda).	Soria.	May. 17 de 1834.	2 id.	Santa María (María).	Soria.	20	4 id.
Navarro (Doña Manuela).	Navarra.	Julio 8	8 id.	Segura (María del Carmen).	Valencia.	20	4 id.
Navarro (Manuela).	Aragon.	Nov. 1.º de 1835.	1½ id.	Surra y Corney (Doña Rosa).	Cataluña.	21	3½ id.
Nuñez (Antonia).	Soria.	3	3 id.	Serra (Agustin).	Idem.	31	1½ id.
Nadal (Joaquin).	Cataluña.	3	1½ id.	Sala (Manuela).	Idem.	Enero 7 de 1836.	4 id.
Nillas y Gomis (María).	Idem.	3	2½ id.	Solan (Francisca).	Aragon.	Febr. 2	1½ id.
Notario (Manuela).	Soria.	6	1½ id.	Soler (La madre de Pedro).	Cataluña.	Marz. 24	1½ id.
Navarro (Teodora).	Mancha.	20	1½ id.	Sepúlveda (Inés).	Córdoba.	31	3½ id.
Navarro (Angela).	Extremadura.	15	3½ id.	Sanchez (Antonio).	Idem.	31	1½ id.
Nuñez (María Natividad).	Idem.	15	1½ id.	Sanchez (María Cayetana).	Idem.	31	4 id.
Navines (Magdalena).	Cataluña.	Febr. 2 de 1836.	1½ id.	Tabuenca (Eusebia).	Soria.	Mayo 17 de 1834.	5 id.
Nogués (Angela).	Idem.	Mar. 10	3 id.	Torner (Josefa).	Valencia.	Julio 18 de 1835.	4 id.
Nogués (José y Marina Monserrat).	Idem.	24	1½ id.	Timoneda (Victoria).	Aragon.	Ag. 23	2 id.
Oquina (Prudencia de).	Soria.	Abr. 22 de 1834.	4 id.	Timoneda (Gerónima).	Idem.	23	3 id.
Ochoa (María).	Idem.	Jun. 29	2 id.	Tejido (Eudaldo).	Cataluña.	Nov. 1.º	1½ id.
Ortiz (Doña Josefa).	Navarra.	Julio 10	8 id.	Trans (Cecilia).	Idem.	2	2½ id.
Ortiz (Ignacia).	Santander.	Nov. 1.º de 1835.	2 id.	Tarras (María).	Idem.	2	1½ id.
Oteyza (María Manuela).	Navarra.	2	2 id.	Torre Urrutia (Doña Inés de la).	Cantabria.	9	2500 rs. anual.
Olive (María).	Cataluña.	Mar. 24 de 1836.	3½ id.	Tejido (Francisca).	Cataluña.	Dic. 3	1 rl. diar.
Palacio (Margarita).	Soria.	Jun. 29 de 1834.	2 id.	Tiejia (Teresa).	Idem.	3	2½ id.
Pascual (Salvadora).	Idem.	29	2 id.	Tejido (Josefa).	Idem.	3	2 id.
Peñalva (la viuda de Evaristo).	Idem.	Julio 11	2 id.	Tejido (Magdalena).	Idem.	3	1½ id.
Perilla (la viuda de Antonio).	Idem.	11	2 id.	Torre (Matea de la).	Santander.	15	2½ id.
Pijoan (el padre y hermana de Josefa).	Navarra.	Set. 30	3 id.	Tamutejo (Damian, Francisco, Teresa y Valentina).	Extremadura.	15	4 id.
Pinto (Juana).	Burgos.	Julio 9 de 1835.	4 id.	Tasa (Vicente de la).	Asturias.	Dic. 31 de 1835.	1½ id.
Pastor (María Rosa).	Aragon.	Ag. 23 de 1835.	4 id.	Talomiz (Pedro).	Aragon.	Abril 9 de 1836.	2½ id.
Planagonia (Margarita).	Cataluña.	23	1½ id.	Urarte (María de).	Soria.	Mayo 17 de 1834	3 id.
Planagonia (la hija de Gabriel).	Idem.	23	1½ id.	Unamuno (José).	Cantabria.	Nov. 3 de 1835.	2 id.
Piqué (Francisca).	Idem.	Set. 2	2½ id.	Utrero (Agustina).	Extremadura.	Dic. 15	4 id.
Perez (Gregoria).	Mancha.	2	3 id.	Ubach y Castellet (Francisca).	Cataluña.	Febr. 24 de 1836.	2½ id.
Perez Cruz (María).	Granada.	Oct. 23	2 id.	Valanzategui (María Ignacia de).	Soria.	Mayo 17 de 1834.	2 id.
Pezche (Hilaria).	Aragon.	Nov. 1	2½ id.	Vicente (La viuda de D. Ramon).	Aragon.	17	5 id.
Portoles (Bernarda).	Idem.	1	3½ id.	Velez (Inés).	Soria.	Jun. 29	3 id.
Puigorríol (María).	Cataluña.	1	2 id.	Vilegra (Manuel) y María Ramos.	Idem.	29	2 id.
Penel (Doña María de los Dolores).	Murcia.	2	2 id.	Villafranco (La viuda de Idefonso).	Navarra.	Julio 11 de 1835.	4 id.
Prat y Coder (Teresa).	Cataluña.	2	1½ id.	Valencia (La viuda de Mariano).	Mancha.	11	2 id.
Pujola (Coloma).	Idem.	3	1½ id.	Vicente (Ventura).	Navarra.	Ag. 26	1 id.
Perez (Roque).	Soria.	3	1½ id.	Valles (Rosa).	Cataluña.	Set. 5	3 id.
Perez (Francisca).	Santander.	3	2½ id.	Vilanova (Cecilia).	Idem.	5	2 id.
Panzer (Carmela).	Valencia.	4	1½ id.	Villalta (Antonia).	Idem.	5	2 id.
Pavolleta (Doña Manuela).	Navarra.	20	2½ id.	Villaescusa (Antonia).	Idem.	5	2 id.
Piana (José).	Cataluña.	20	1½ id.	Ventura (Antonio).	Burgos.	Oct. 13 de 1835.	2 id.
Perez (Ramon).	Idem.	Dic. 15	3½ id.	Villanova (Ventura).	Valencia.	Nov. 1.º	2 id.
Pizarro (Tecla).	Extremadura.	15	2½ id.	Vidal (Teresa).	Cataluña.	2	1½ id.
Pedra (Tomas).	Valencia.	26	1½ id.	Vatlobera (Rosa).	Idem.	3	1½ id.
Pedror (Martin).	Soria.	29	1½ id.	Velez (Francisca).	Idem.	3	2½ id.
Picudo (Cayetana).	Galicia.	Ener. 16 de 1836.	3½ id.	Vuy y Garcia (Doña Josefa).	Galicia.	Dic. 3	4 id.
Pihu (María).	Cataluña.	Febr. 24	2 id.	Valles (Magdalena).	Aragon.	3	1½ id.
Perez de la Canal (María).	Santander.	24	2 id.	Vidal (Rosalia).	Cataluña.	26	1½ id.
Pérez (Doña María).	Leon.	24	3½ id.	Valos (Vicenta).	Valencia.	Enero 14 de 1836.	2 id.
Pau (María).	Cataluña.	Mar. 10	4 id.	Violeta (Francisca).	Idem.	14	1½ id.
Puig (la hija menor de Juan).	Idem.	10	1½ id.	Velez (Juana).	Leon.	Febr. 24	4 id.

Valles (Magdalena).
Vaque (María).
Vidiella (Mariano).

Cataluña.
Idem.
Idem.

Marz. 10
Marz. 24 de 1836.
24

3 id.
3½ id.
3 id.

Zenzano (Juana).
Zubeldia (Josefa Antonia).
Zayas (María).

Soria.
Cantabria.
Valencia.

Mayo 17 de 1834.
17
Nov. 4 de 1835.

2 id.
2 id.
3 id.

ESPAÑA.

San Sebastian 14 de Abril.

La diputacion general de esta M. N. y M. L. provincia, al comunicar á todos los pueblos de ella, sus vecinos y moradores la proclama del Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva, su fecha en Vitoria el 25 de Marzo último (1), ha dirigido á los habitantes la allocucion siguiente:

Guipuzcoanos: Un ejército numeroso de tropas nacionales de S. M. nuestra augusta é inocente REINA y de legiones auxiliares inglesa, francesa y portuguesa, apoyados por una fuerte marina de las naciones aliadas, se prepara á penetrar desde luego en el territorio de estas provincias para sofocar la destructora rebelion que os ha envuelto en desdichas y miseria; y cuando va á desplegarse contra los insensatos esfuerzos de la faccion la fuerza mas imponente que jamas vió vuestro suelo, es satisfactorio á vuestra diputacion oír del dignísimo general en jefe, que manda las operaciones, no amenazas imperiosas, sino palabras benéficas de paz y conciliacion. Tiempo es, guipuzcoanos, de que las escuchéis con entusiasmo de gratitud y os acojáis á su proteccion contra la tirana suerte que os ha deparado vuestra fatal credulidad á los caudillos de la rebelion, y el sistema de terrorismo con que despues os han impuesto la ley mas dura del desprendimiento de vuestras vidas y fortunas en obsequio de sus privadas pretensiones y las usurpadoras de ese Carlos que sacrificará toda vuestra existencia á la cuchilla de los ejércitos, primero que renunciar á la mas loca y remota esperanza de su ambicion y frenesí de despótico mando.

No es la primera vez que vuestra diputacion legítima os habla la verdad con el interés que le inspira el bienestar de sus hermanos y administrados; ella os dijo que la prolongacion de esta lucha fatal solo os acarrearía desastres y calamidades; y la experiencia que os ha comprobado la veracidad de este aserto, os debe hacer ya cautos contra los que os incitan á sostenerla por fines de interés privado y en perjuicio y ruina de los generales del país. Estais manteniendo un ejército rebelde á costa de vuestras fortunas y de la sangre de vuestros hijos que va á correr á torrentes, y por una causa contraria á vuestra propia felicidad, si no los disuadís de tan necio empeño, haciendo que abandonen las filas de la rebelion y pasen á Francia ó al abrigo de nuestros ejércitos. Vuestra obcecacion por desgracia ha sido grande hasta aquí; habeis visto que los propietarios, y comerciantes y todas las clases que poseen mas ilustracion en el país desaprobaron la conducta de los rebeldes desde un principio, acogiendo á los pueblos de guarnicion y al abrigo de los defensores del trono legítimo y libertades patrias. Los habeis visto armados contra las locas pretensiones de la faccion; y sin embargo de estar sus intereses tan completamente ligados con los vuestros, como lo están los del propietario y su colono, habeis desatendido los consejos y el ejemplo de aquellos, entregándoos á las instigaciones de ciertos truhanes, estudiantes de Larraga y algunos curas indignos de su ministerio que abusando de él por ganar con armas canonicatos y prebendas reservadas á la ilustracion y conocimientos morales de que carecen, os han predicado criminales imposturas, incitándoos á la rebelion armada contra vuestros hermanos, en vez de aconsejaros la sumision á las autoridades legítimas y la paz y concordia, primeras virtudes evangélicas que deben apreciarse entre los cristianos.

Ellos han abusado indignamente de vuestra fatal credulidad; os han conducido al borde del precipicio; pero aun es tiempo de que volvais sobre vosotros mismos, y procureis el desenlace menos ruinoso posible de la nube tempestuosa é inminente de calamidades que habeis armado sobre vuestras cabezas. Ya varios valles de Navarra han conocido las ventajas de unir sus esfuerzos á los de las tropas de la REINA nuestra Señora, á fin de terminar cuanto antes una lucha tan perjudicial á los intereses del país: el general en jefe no os pide tanto; conoce vuestra posicion actual; aguarda tranquilos en vuestras casas á sus fuerzas vencedoras, que protegerán la seguridad de vuestras personas y bienes, y coadyuvad á su abrigo al restablecimiento de aquella paz envidiable que os hacia venturosos en un tiempo, y que podrá en breve restituir las mismas comodidades y ventajas, salvándoos de la tirana condicion que hoy os oprime.

De mi diputacion formal en la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á 1.º de Abril de 1836.—Pablo Gorosabel.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa, Juan Bautista de Arrizabalaga.—(B. O.)

Madrid 24 de Abril.

Informe de una comision especial del Estamento de Próceres del Reino acerca del proyecto de ley, presentado al mismo por el Gobierno, sobre responsabilidad de los Secretarios del Despacho.

Ilustres Próceres: La comision especial nombrada para examinar el proyecto de ley sobre responsabilidad de los Secretarios del Despacho, que el Gobierno de S. M. sometió á la deliberacion del Estamento en la sesion de 18 de Diciembre próximo pasado, se ha ocupado en muchas y largas conferencias, de materia tan árdua y trascendental, bien persuadida de que la resolucion de ella, segun fuere, ejercerá un poderoso influjo para consolidar ó conmovier

el edificio social, restablecido por la augusta REINA Gobernadora. Tal y tanta es su gravedad. La comision, ansiosa de corresponder á la confianza con que se ve honrada; ha creído muy conveniente preparar la discusion, mirando abstractamente el negocio bajo sus dos aspectos; analizar despues el proyecto en su totalidad; y sentadas sus bases, descender á los pormenores, aunque evitando los opuestos escollos de generalidades demasiado vagas y de minuciosos detalles.

La cuestion preliminar es la de si conviene ó no que la ley determine la responsabilidad de los Ministros. Conformes las opiniones de todos los publicistas en la inviolabilidad del trono, que debe ser sagrada hasta la supersticion, si es lícito usar de este lenguaje; conformes en la necesidad imperiosísima de dar muchos ensanches y una fuerza imponente á la potestad Real, para que haga efectivas las disposiciones que acordare la voluntad nacional en union con el trono, resistiendo los embates de las pasiones individuales que no cabe enfrenar por medios preventivos bajo de un sistema liberal; parece fuera de toda duda, que es indispensable ofrecer una garantía á los intereses sociales en comun, y á los derechos legítimos de cada uno de los asociados; y esta garantía solo puede obtenerse por medio de la responsabilidad de aquellos que, con el nombre de Secretarios, ejercen en realidad las augustas atribuciones del Soberano. Ademas, entre nosotros está ya resuelto el problema por el artículo 119 del reglamento orgánico del Estamento; de modo que no pudiera prescindirse de la ley en cuestion sin desairar la previsora determinacion de S. M. Queda empero por resolver todavía la índole y naturaleza de esta responsabilidad, y para fijarla es preciso determinar antes su objeto.

La elevacion á que se ven sublimados los Secretarios del Despacho en razon de sus destinos, no los hace impecables, ni los sobrepone á las leyes generales que reprimen cualesquiera demasías, ni suspenden la aplicacion de aquellas, como lo disponia la constitucion del pueblo romano para con sus magistrados durante el tiempo de su ejercicio. Asi que, su alta categoría no puede oponer obstáculo alguno á las demandas, tanto civiles como criminales, á que hubiese lugar segun el derecho comun. El que se sienta agraviado en su persona, honor ó intereses, debe tener abierta la puerta de los tribunales para solicitar que se le administre pronta y cumplida justicia contra un Secretario del Despacho; si bien por analogia convendrá verificarlo segun se reserva expresar mas abajo la comision. Los hechos, pues, que forman la materia, por decirlo así, de la responsabilidad ministerial, son aquellos que emanan del ejercicio de su autoridad: hechos que son susceptibles de varias calificaciones; la de ineptitud conocida, la de culpable omision ó precipitacion indiscreta, la de nimia flojedad ó de severidad desmedida é innecesaria, la de abierta y positiva trasgresion de la ley, la de marcada tendencia hácia la ruina del Estado. El interes de este reclamaria, si posible fuera, el remedio de todos los males consiguientes, porque nada es pequeño ó despreciable cuando se trata del procomunal, ni merece disimulo el menor descuido de los que han sido honrados sobre todos los demas. Pero la dificultad inmensa que ofrece la aplicacion de semejantes doctrinas, muy exactas en teoría, ha sido sin duda la causa de la esmerada circunspeccion que han observado en este punto las naciones mas celosas de su libertad, y envejecidas ya en la carrera de ella. Y mientras que su historia recuerda ejemplos de medidas extremas, violentas y conocidamente injustas contra determinados Ministros, no se han cuidado de discutir y sancionar una ley bastante explícita sobre dicha responsabilidad.

Sin duda creyeron que la moral, ejercida por la imprenta libre y por los votos de censura de los cuerpos colegisladores, bastaria para producir los dos resultados clásicos que ha menester la sociedad: á saber, la separacion del Secretario, y la consiguiente cesacion de los males que pudiera acarrear su permanencia en el mando; y un saludable aviso al sucesor para hacerle mas circunspecto y solícito en el cumplimiento de sus deberes; preservando de este modo la conservacion de las libertades legales y el curso progresivo de las mejoras convenientes y que tengan ya sazón, á par que la veneracion y el prestigio de la autoridad primera en cada uno de los ramos administrativos del Estado, que no es posible menoscabar, sin que se resentia, mas ó menos, todo el edificio social.

La comision reconoce la verdad é importancia de estos principios conservadores. Sin embargo, preciso es aunque doloroso confesar, que la embriaguez del poder, deslumbrada por la adulacion, aguijada por las pasiones innobles de la ambicion y de la venganza, arrastrada por el ciego espíritu de partido, puede precipitar á un Ministro hasta el abismo de comprometer lo mas sagrado; lisonjeándose de evadir la efectiva responsabilidad aun cuando arroste la de la pública opinion. Y para casos semejantes conviene que la ley dicte medidas represivas, como se dictaron para el crimen de parricidio, cuando despues de haberse creído inverosímil su existencia, se vió desmentida por los hechos semejante presuncion.

Una vez resuelto el principio fundamental, síguese determinar la extension que haya de tener la ley; porque ni debe circunscribirse su círculo de tal manera que sea ilusoria, ni podría dársele sin grave daño toda la latitud que abraza la palabra. Considerada abstractamente, es claro que toda infraccion de ley, por pequeña que sea, toda medida que, como prematura, tardía ó violenta, cause perjuicio á la causa pública ó á simples individuos, debería ser reprimida y enfiada con vigor. Pero cuando se trata de descegar á la aplicacion práctica de este principio

severo y justo, se agolpan á la imaginacion tantos y tales inconvenientes, que el celo mas ardiente se arredra con el fundado temor de dislocar el Estado por medio del elemento mismo destinado á sostenerle. La elevacion de las sillas ministeriales presenta bajo de los Gobiernos representativos el blanco, contra el cual asestan sus tiros la envidia, y sus inseparables compañeras la detraction y la calumnia, escudadas del sagrado nombre de patriotismo, que profanan con la mayor impudencia.

No basta decir que la imparcialidad de la ley y la de los encargados de aplicarla, pondrán á cubierto la rectitud y la inocencia del acusado; porque ni es posible que aquella detalle con la precision necesaria todos los actos administrativos, su intensidad agravatoria ó atenuante, y el mayor ó menor influjo de cada uno, que pende muchas veces de circunstancias pasageras ó locales; ni los jurados, que han de pronunciar el fallo preparatorio y el decisivo, podrian ocuparse de continuo en semejantes juicios, sin aflojar los resortes del Gobierno, y destruir el importante equilibrio de la recíproca buena armonía entre los poderes del Estado, prescindiendo del mal efecto que causarían en la opinion las absoluciones ó condenas que dictare el espíritu de partido, á que tanto propende la índole del sistema representativo, señaladamente cuando se halla en la infancia. Por otra parte aun cuando aquellas pasiones malélicas con el disfraz de su celo bastardo y péfido no se presenten en la escena, todavía tiene que combatir el banco ministerial un enemigo asaz temible, á saber, el del patriotismo, sincero sí, y puro, pero no amaestrado bastantemente. Su inexperiencia le hace descubrir por do quiera descuidos, timidez, irresolucion, condescendencia, mientras que el Secretario del Despacho, que tiene en su mano los antecedentes y su enlace, de que no cabe prescindir; que no puede cerrar sus oídos á reclamaciones de agravios indudables, cuya existencia resiste ciertas reformas, mientras que no se proporciona la competente indemnizacion de aquellos, y que es responsable á todos de resultados positivos, sin lastimar los justos intereses de solo uno, necesita preparar sus resoluciones para que lleven el sello del acierto, sin dar lugar á quejas fundadas, ni á enmiendas ó modificaciones, que atestigüen cuando menos su imprevision. Esta circunspeccion es tan imperiosa, que se ven forzados á emplearla aquellos mismos que militando antes en las filas de la oposicion, llegan á tomar un día las riendas del Gobierno. La historia confirma esta observacion importante, sin que puedan citarse apenas ejemplos que la desmentan; de donde se sigue que la apostasia política, tan frecuente en los gobiernos representativos, no es por lo comun efecto de perversidad de corazón ó del alucinamiento á que induce el poder, sino consecuencia inevitable del diferente modo con que se ven los objetos segun la localidad desde la cual se examina.

Penetrada la comision de estas verdades, opina que para lograr el benéfico objeto de la ley de que se trata, es preciso renunciar á su perfeccion ideal; y cree desde luego que no debe formar parte de ella la responsabilidad civil.

El Gobierno se muestra indeciso acerca de este gravísimo punto; limitándose á insinuar las dificultades que ofrece, y remitiendo su decision al juicio de los Estamentos, si bien la generalidad con que se halla redactado el art. 2.º de su proyecto parece no excluir dicha responsabilidad. Mas en concepto de la comision, debe quedar eliminada, dejando en cuanto á ella, y para los delitos comunes, expedito derecho á los interesados á fin de que puedan reclamarle ante el supremo tribunal de justicia, previa empero la declaracion de inamovilidad de sus individuos.

Todavía la parte criminal que emana de los abusos del poder, ha de circunscribirse á un círculo muy estrecho y delineado con la mayor claridad posible, si hemos de evitar escollos siempre peligrosos, y mucho mas en el actual estado de nuestra legislacion. La inmensidad de sus disposiciones; lo vago de muchas de ellas; su recíproca incoherencia; su poca analogía con los usos y costumbres á que somos llamados por las actuales instituciones, abren un campo anchuroso á la mas caprichosa arbitrariedad, ora sea para absolver, ora para condenar. Y si la autoridad primera del Estado en la parte de positiva ejecucion, hubiera de ser medida por una norma tan falaz, las personas, cuyos antecedentes ofreciesen mayores garantías, se retraerian de tomar las riendas del Gobierno, temerosos de entregar su reputacion y sus intereses á merced de los embates violentos de las pasiones; quedando de consiguiente la alta administracion para exclusivo patrimonio de empíricos políticos ó de osados aventureros. Nada mas sencillo al parecer que declarar objeto de responsabilidad el crimen de traicion. Bajo de esta palabra genérica, y contrayéndonos á la parte textual de las leyes, no derogadas expresamente, se comprenden los 14 casos que detalló una ley de Partida, y algunos otros hechos y dichos que se mencionan en aquel código, en el de la Recopilacion y en decretos extravagantes. Sin embargo si nos atuviésemos á su letra, quedarían por una parte impunes todos los casos no expresados, que sabría escoger un Ministro perfectamente sagaz para llevar á cabo sus amañes con impunidad legal, mientras que otro leal á toda prueba y bien intencionado pudiera verse envuelto en una acusacion de traicion á pretexto de no haber aconsejado al Rey lo mejor, cuyo hecho enumera la ley entre los de traicion conocida. Pero quién practica esta calificacion, señaladamente en tiempos de revueltas, durante los cuales la prudente circunspeccion es tachada de apatía criminal, ó la actividad in-

(1) Véase la Gaceta núm. 461.

cansable pasa como punible precipitación, según el respectivo bando (de entre los de una misma creencia política) que juzga los sucesos? La ceguera de los partidos, como que ha canonizado de antemano y con un fallo irrevocable la bondad absoluta de sus principios, ni ve, ni puede, ni quiere examinar á la luz de la razón, de la verdad, de la experiencia, el origen y la naturaleza de los males que aquejan á la nación; y se limita á derivarlos exclusiva y necesariamente de la inobservancia de sus doctrinas, aunque el sentido común demuestre lo contrario, agotando los sofismas para dorar sus extravíos.

La comisión confiesa paladinamente que no ha podido asir el hilo, para internarse en este laberinto, sin riesgo de perder el rumbo; pero forzada á desempeñar su cometido, ha procurado conciliar cuanto es posible, la generalidad de los cargos que exige su misma naturaleza con la conveniente especificación para evitar abusos.

Fijada en estos términos la materia de la acusación, entró en el exámen de las formas que deben emplearse para promoverla, como también las relativas á la sustanciación del proceso hasta su fallo definitivo. En esta parte poco quedaba por hacer, pues aunque no existe entre nosotros el juicio de jurados, salva una que otra excepción local, su teoría es bastante conocida, y aun fue ensayada en el segundo período constitucional para cierta clase de delitos. Y si bien el resultado no correspondió á las esperanzas que se habían concebido, preciso es achacarlo al celo prematuro que escogiera para tan difícil prueba el objeto mas delicado y los momentos mas críticos. Pero tratándose de las demasías de los Ministros como tales, parece fuera de toda duda que la categoría de los acusados y la índole de los cargos reclaman exclusivamente que los cuerpos colegisladores desempeñen funciones tan augustas. La acción es por su naturaleza popular. ¿A quién pues pudiera conferirse el cargo de intentarla con mayores garantías que al Estamento popular? Pero una vez preparada allí, fuera grave inconsideración radicar ante el mismo los trámites ulteriores, especialmente el del fallo definitivo. El solo hecho de haberla declarado ya procedente, le hace contraer cierto compromiso de tendencia á condenar; porque la absolución envolvería la idea de ligereza en la resolución preliminar, ó la de sospecha de connivencia entre el acusador y el acusado. Es pues acertadísimo el camino trazado en el proyecto del Gobierno, según el cual el Estamento permanente, y conservador por su organización misma, ha de tomar en consideración la acusación, ampliarla hasta donde fuere menester, y previas las defensas y las salvaguardias mas anchurosas para el acusado, decidir irrevocablemente sobre los hechos que se le imputan.

En cuanto á los trámites de uno y otro juicio, cabe sin duda descender á pormenores con prolijidad, y es muy conveniente hacerlo así, porque las formas constituyen quizá la mas sólida garantía de los derechos que concede la ley. Por lo demas es claro que la buena ritualidad de semejantes procesos no consiste en la minuciosa observación de ciertas precauciones que ha prohibido la práctica de los tribunales ordinarios, sino que debe dirigirse á que esté en armonía con la naturaleza del juicio mismo, al cual pudiera aplicarse con mucha propiedad el lema que dió nuestra legislación á los mercantiles: «verdad sabida y buena fe guardada.»

Finalmente, inútil sería la declaración de culpabilidad, cuando la convicción íntima del Estamento no pudo menos de hacerla, si no añadiese al mismo tiempo el pronunciamiento de la pena con que debe aquella expiarse.

Punto es este de no poca monta, y que no puede quedar á la conciencia del jurado. Norabuena sea esta la que gradúe el valor de las pruebas; la que determine las circunstancias que atenúan ó agravan el delito, y de consiguiente la que haya de escoger entre las penas, y dar mayor ó menor latitud á la que corresponda. Pero la ley debe prescribir circunstanciadamente las que hayan de reputarse admisibles; por cuyo medio se cierra la puerta á los fallos que resistirían las costumbres del siglo, pero que pudieran apoyarse en las leyes del reino; porque todavía se hallan consignadas en nuestros códigos las de azotes, las de asañear, cortar la mano, confiscación de bienes &c.

Tal es el plan en grande que debe abrazar el proyecto en sentir de la comisión, para que sea completo: los crímenes, la actuación del proceso y las penas. Proyecto que la sabiduría de S. M. la REINA Gobernadora ofreció á la Nación en el referido artículo 119 de nuestro reglamento, trazando sus bases. La administración coetánea á esta resolución soberana creó una comisión mixta de Procuradores y Próceres para que redactase un proyecto de ley; pero no llegó á tener efecto. El actual ministerio le ha presentado, con mas, la exposición de antecedentes y motivos que se dirigen á ilustrarle. La comisión le prohija en su totalidad, aunque ha creído conveniente aclarar la redacción de ciertos artículos, suprimir algunos, y adicionar otros nuevos; como también hacer alguna alteración en cuanto al lugar de cada uno para dar mayor claridad á las ideas. Y á fin de que pueda el Estamento comparar sin confusión uno y otro proyecto, presenta la nueva redacción en la forma siguiente:

Proyecto de ley sobre responsabilidad de los Secretarios del Despacho.

CAPITULO 1.º—De los casos en que se contrae responsabilidad por los Secretarios del Despacho.

Art. 1.º Los Secretarios del Despacho son responsables si abusasen de su poder, refrendando decretos de S. M., firmando resoluciones, órdenes, reglamentos ú otras providencias que emanen de la autoridad Real, apoyando

medidas ó dejando de tomarlas en los casos y modo que se expresan en esta ley.

Art. 2.º La responsabilidad es peculiar del secretario que refrendó, firmó, autorizó ú omitió. Pero será colectiva si la resolución de hacer ó no hacer hubiese emanado del Consejo de Ministros, á no ser que alguno ó algunos de los que concurrieron, hayan reservado su voto, y abstiniéndose ademas de concurrir directa ó indirectamente á la ejecución de lo que resolvió la mayoría.

Art. 3.º La responsabilidad de los Secretarios del Despacho, individual ó colectiva, solo tiene lugar en los delitos de traición, de peculado y de prevaricación, perpetrados por medio de algunos de los siguientes hechos:

1.º Si atentaren contra la persona del Rey ó la del inmediato sucesor de la corona, ó la del Regente ó Gobernador del Reino, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra el orden de sucesión en el trono, ó contra la autoridad del Rey ó la de los Estamentos que haya sido reconocida por las leyes fundamentales: bien sea por medio de consejos, actos, órdenes dadas ó planes concertados, bien por omisión de providencias cuando las exigiese notoriamente el buen uso de su autoridad.

2.º Si ordenasen ó tolerasen á sabiendas el cobro de rentas, contribuciones ó impuestos no establecidos legalmente, ó distrajesen los caudales del Estado de los objetos á que se hallen aplicados por los cuerpos colegisladores, ó se excedieren de los créditos abiertos á sus departamentos respectivos, ó abusasen de su autoridad para el acrecentamiento notorio de sus intereses particulares por sí ó por interpuesta persona, ó autorizasen empréstitos ó reconociesen créditos contra el Estado sin anuencia de los Estamentos.

3.º Si comprometiesen á sabiendas los intereses del Estado, infringiendo las leyes, ó descuidando abiertamente su ejecución por medio de actos cuya gravedad pueda considerarse como una violación positiva de los derechos públicos generales.

Art. 4.º No pueden ser denunciados para exigir la responsabilidad, los actos del Gobierno pasados dos años, si la ejecución de aquellos debió tener lugar en la Península é islas adyacentes, ó cuatro, si hubo de verificarse en las provincias de Ultramar. (Se continuará.)

Segun aviso del gobernador civil de la provincia de Lérida con fecha 17 de Abril, una gavilla de facciosos en bastante número, capitaneada por Mosen Teco, se hallaba el 12 en Ager y Fon de Pon, y pidió raciones en Algerri, con orden de llevarlas á Tartareu, y una partida de Borges, Bep de Olí y Mombiola ocupaba Artesa, y la restante fuerza los puntos de Tudela, Ceró y Coldehart.

El cabecilla Arbonés se presentó con 250 hombres el día 14 en Forms, exigió á la fuerza 40 duros, y se dirigió luego á la Granadella.

La facción de Mombiola, en número de 170 hombres, sin prestigio y odiados enteramente hasta de aquellos mismos que eran sus partidarios en otro tiempo, salió el 14 al anochecer de la Ametlla para el alto Mosech con dirección á Aragon; Borges salió el 15 por la noche con 300 hombres escasos de los que tenía en Villanueva, Santa María y Fontllonga, de los cuales se les habían insubordinado hasta clamar contra su vida, con dirección al puente de la Barriona; y hallándolo cortado, pasó el vado del Doll. La cuarta brigada debía esperar el 16 contra él, en combinación con la 6.ª por la parte de Rubies, Fontllonga y Villanueva de Meyá.

El 15 se puso en movimiento el comandante de la columna móvil de Lérida D. Salvador Gener desde Alcano para Llardecans, noticioso de haberse dirigido á aquel punto la facción de Arbonés, la cual emprendió una marcha precipitada por lo mas escabroso de las montañas, y á pesar de los esfuerzos de dicha columna, solo pudo alcanzar en el valle de S. Juan á 3 rebeldes que fueron muertos por los Nacionales de caballería de Lérida. La mucha distancia del enemigo, el cansancio y falta de alimento de la tropa obligaron al comandante á retirarse á Mayals para darle algun descanso.

Cortas partidas de 15 y 20 rebeldes han recorrido los pueblos de las Borjas, Grañena, Soleras y otros haciendo en ellos algunas exacciones.

Sociedad médica general de socorros mutuos.

La junta de apoderados convoca á junta general de sócios para el miércoles 27 del actual á las seis de la tarde, en la casa del seminario plazuela del Duque de Alba, con el objeto de instalar la comisión central y elegir seis nuevos apoderados provisionales que han de llenar las plazas vacantes por salida de igual número á dicha comisión. Concluida esta elección se constituirá la junta en general de la provincia de Madrid, y se procederá á elegir la comisión provincial y el apoderado propietario que debe representarla.

En el anuncio que se insertó en la Gaceta de 5 del actual, publicando la pérdida de tres vales Reales, se padeció la equivocación involuntaria de señalar el uno de ellos de 100 pesos, creación de 1.º de Enero de 1822, con el número 2216, y debe entenderse 32216, que es el correspondiente á dicho vale; cuya rectificación se hace para conocimiento de las personas que puedan tener noticia del mismo crédito.

EN LA IMPRENTA REAL.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en los días 13 y 14 de Abril de 1836.

Donativos por una vez.	Rs.	mrs.
La Excma. Sra. Doña M. M. V. de P.	100000	
D. Cayetano Justo Orduña, administrador de correos del Puerto de Sta. María, sin perjuicio del 10 por 100 que satisface sobre su sueldo.	635	
<i>Donativos por Enero.</i>		
D. Tomas García Salazar, D. Ignacio Rucabado y D. Saturnino Lozano, oficiales de la Real biblioteca de S. Isidro de esta corte.	114	
<i>Idem por Febrero.</i>		
El director, secretario, profesores y demas dependientes del Real conservatorio de artes.	523.	16
<i>Idem por Marzo.</i>		
El administrador de las cinco salinas del partido de Atienza, por cuenta de los donativos recaudados desde 1.º de Noviembre de 35 al 18 de Marzo de 36.	1200	
Los caballeros secretario, maestro de ceremonias, tesorero, fiscal y contador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y los dependientes de las oficinas de ella. .	2458	
D. Bernardo Losada, contador de rentas y arbitrios de amortizacion, y los individuos de la contaduría de su cargo.	409	
D. José Balduque, escribano del propio ramo, por tres meses fin de Marzo.	120	
Los gefes y oficiales del cuerpo de veteranos de Madrid y sitios Reales.	199.	4
El director y empleados de la direccion general de montes y plantíos.	934.	23
El contador, gefes de seccion, oficiales y dependientes de la contaduría general de valores.	3126.	18
Los gefes, oficiales y demas individuos de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.	3795.	6
	113514.	33

Tenemos á la vista periódicos de Lóndres hasta 14 y de Paris hasta 16 del corriente que nada contienen interesante, á no ser la grande actividad que se observa en los astilleros ingleses. Habia llegado al puerto de Portsmouth el barco de vapor el *Carron*, á tomar á bordo artillería naval con destino á Santander. Al dar la noticia dice el *Courier*: «Esta es una de las muchas pruebas que tenemos de que el Gobierno ha resuelto ayudar poderosa y eficazmente al triunfo de la causa de la jóven REINA de España;» y añade, que otro vapor del Gobierno ha salido para el Mediterráneo con el objeto de reunir la artillería naval y conducirla á las costas de España. Ademas del *Bellerofonte* de 80 cañones, que ya estan preparados, y de los del mismo porte *Vaugard* y *Pembroke* para salir al mar, se esperan el *Britannia* de 120, el *Ganges* de 80, el *S. Vicente* y la *Princesa Carlota* de 120. Los consolidados quedaban en Lóndres á 92, y en Paris el 5 por 100 á 108 francos.

BIBLIOGRAFIA.

Memorias de D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, traducidas de las que publica por medio de Mr. d'Esmeard en frances, por D. Nicolas Arias, individuo de número de la Real academia de ciencias naturales de esta Corte, sócio del Ateneo científico literario y artístico y taquígrafo de Cortes. — Cuaderno 5.º Contiene lo siguiente: Capitulo xxiii. *Continuacion. Segunda campaña (1794)* — Cap. xxiv. *Tercera campaña (1795 hasta fin de Junio)* — Cap. xxv. *Negociaciones de paz. Tratado definitivo de Basilea el 22 de Julio de 1795. Ultimos sucesos de la campaña hasta el fin de la guerra.* — Cap. xxvi. *Tratado de Basilea.* — Cap. xxvii. *Reca pitulacion necesaria. Prad y Muriel.* — Cap. xxviii. *Testimonio de los escritores franceses.* Es sumamente interesante el contexto de este cuaderno, pues abraza los últimos sucesos de la guerra contra la república, pequeñas pérdidas de España comparadas con las enormes de la coalicion, y el testimonio de los escritores franceses acerca de la oportunidad de la paz. Los suscriptores pasarán á recogerla á las librerías de Razola, Cuesta y Rodriguez, donde sigue abierta la suscripcion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del subdelegado de rentas de la provincia de Badajoz, se saca á pública subasta el arriendo de las rentas decimales pertenecientes á la Real Hacienda en el obispado de Badajoz, y se ha señalado para el primer remate el día 1.º de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en los estrados de la intendencia bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se manifestará á los licitadores en la escribanía de dicha subdelegación.

—Por la del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se publica por término de nueve dias la venta en subasta de una casa labor sita extramuros de esta corte inmediata al puente de Toledo, cuya fachada principal mira al río y tiene de sitio 38,147 pies cuadrados, tasada en 181,255 rs. Quien quisiere hacer postura acudir á dicho juzgado por la escribanía mayor de rentas dentro del término prefijado, donde se admitirán las que se hicieren hasta el día del remate que se celebrará á los tres dias despues de su vencimiento, contados desde esta publicacion desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

REMATE.

Se saca á pública subasta el suministro de 1400 arrobas de aceite para el alumbrado del Real palacio de esta corte por tiempo de un año, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores en la escribanía de Tobía, y se ha señalado para el remate el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana en la audiencia del juzgado de la Real casa.